

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto Extracción Mecanizada de Áridos Rol 368-36 – Parcela Santa Marta - Comuna de Loncoche.

RESOLUCION EXENTA N° 43 /2018

Temuco, 26 ENE. 2018

VISTOS:

1.-Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, “*Sobre Bases Generales del Medio Ambiente*”, modificada por la Ley N° 20.417 que crea “*el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente*”; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que “*Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”; en la Ley N° 18.575, “*Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado*”; en la Ley N° 19.880, que establece “*Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado*”; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que “*Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón*”; y las demás normas aplicables.

2. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Carta de fecha 25 de octubre de 2017, presentada por el Sr. Gerardo Rodrigo Novoa Obreque en representación de Empresas Maderas Novoa.

4. Carta complementaria de fecha 16 de enero 2018, que complementa antecedentes presentados.

CONSIDERANDO

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran las extracciones en pozos o canteras, con un volumen igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 há);

2.- Que, según lo informado a partir de su solicitud se da cuenta de un proyecto de extracción de áridos desde pozo seco en la Rol N° 368-36 comuna de Loncoche. La extracción sería por un volumen de 80.000 m³ en una superficie de 4 ha en un periodo de tres años, donde además se habilitará una chancadora móvil que no generaría efluentes asociados al lavado de material. Adicionalmente, en información complementada con fecha 16 de enero de 2018, se da cuenta de una extracción existente por un volumen estimado de 3.500 m³ entre los años 1994 – 1995.

3. Que el Art. 2 del D.S. N° 40/12 considera que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional da cuenta que el proyecto de extracción y procesamiento de áridos presentado no cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental según el Art. 2 literal g.2 del RSEIA. Respecto de los volúmenes históricos intervenidos en el Rol N° 368-36 son anteriores a la entrada en vigencia del RSEIA.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que el Proyecto de extracción en la Hijuela B Rol N° 368-36 – Parcela Santa Marta de la comuna de Loncoche, ***no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental***, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios competentes previa a la fase de operación.

2º.- Que, cumpla con señalarle que el presente documento no es una autorización sino un pronunciamiento que se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARCO ANTONIO PICHUNMAN CORTÉS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/GMM/DUS/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA

MARCELA GAYO U.
15.655.253-4